



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024

Proceso No. 2022-00274

Téngase en cuenta que el llamado en garantía fue notificado y contestó la demanda.

Se reconoce personería a Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado del llamado, en los términos del poder conferido.

Continuando con el trámite correspondiente, el despacho procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decretan como pruebas los testimonios de Edgar Núñez Gómez y Jeisson Gabriel Márquez.

1.3 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte del demandado.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

2.2 Se decreta como prueba el dictamen pericial aportado y rendido por Cesvi Colombia S.A, David Jiménez Vidales y el licenciado Daniel Labrador Gutiérrez. Del mismo se corre traslado [[16SolicitudDescorreTraslado.pdf](#)] a las demás partes por el término de 3 días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

3. A FAVOR DEL LLAMADO EN GARANTÍA:

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

3.2 Se deniega el interrogatorio de parte de los demandados y llamante, como quiera que esta figura no está instituida de forma horizontal.

3.3 Se decreta como prueba la declaración de parte del llamado en garantía. Las personas jurídicas deberán comparecer por medio de su representante judicial o quien haga sus veces.

3.4 Se decreta como prueba el testimonio de María Camila Agudelo Ortiz.

3.5 Se decreta como prueba el dictamen pericial enunciado por el llamado en garantía. Se le concede el término de 30 días a efectos de que lo aporte, de conformidad a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

4. PRUEBAS COMUNES A LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA:

4.1 Se decreta como prueba conjunta el interrogatorio de parte del extremo demandante.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal fin se **SEÑALA el 22 de agosto de 2024, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curador ad-litem y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico

del Juzgado. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 13 del 23 de febrero de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria